

 <b>ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA</b>	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F2		
	DECRETO		Versión: 02		
			Fecha: 08/07/2022		
DECRETO N°	0200	FECHA	16 ABR 2024	PÁGINA	1 de 3

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL DECRETO 0277 DE 2023, Y SE MODIFICA Y ADICIONA PARCIALMENTE DECRETO 0327 DE 2019 POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL CONSEJO MUNICIPAL DE PARTICIPACION CIUDADANA EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA”**

El Alcalde del Municipio de San José de Cúcuta, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales en especial las conferidas en los artículos 02, 103 y 315 de la Constitución Política de Colombia, las consagrada en los artículos 3 y 32 de la Ley 489 de 1998; artículo 78 de la Ley 1474 de 2011, artículo 81 de la Ley Estatutaria 1757 de 2015,

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política de Colombia, define en su artículo 2 que son fines del estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

Que, en la carta política, en su artículo 103 señala que; El Estado contribuirá a la organización, promoción y capacitación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin detrimento de su autonomía con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública que se establezcan.

Que, el artículo 81 de la Ley 1757 de 2015, Créanse los Consejos Departamentales, Distritales y Municipales en los municipios de categorías especial, de primera y de segunda, los cuales se encargarán, junto con las autoridades competentes, de la definición, promoción, diseño, seguimiento y evaluación de la política pública de participación ciudadana en sus territorios, así como de la articulación con el Consejo Nacional de Participación.

Que, artículo 82 de la Ley 1757 de 2015, serán miembros permanentes de los Consejos, quienes ejerzan funciones equivalentes a las de los miembros señalados para el Consejo Nacional de Participación Ciudadana a nivel departamental, distrital o municipal. La composición seguirá las mismas reglas establecidas para el Consejo Nacional de Participación Ciudadana, consagradas en los Artículos precedentes.

Que, mediante el Decreto 0327 de 2019, se creó el Consejo Municipal de Participación Ciudadana del Municipio de San José de Cúcuta, en adelante CMPC.

Que, mediante el Decreto 0277 de 2023 “Por medio del cual se modifica y adiciona el Decreto 0327 del 2019 que creó el Consejo Municipal de Participación Ciudadana en el Municipio de San José de Cúcuta”, acto administrativo del cual se advierte que no cumple con lo estipulado en el artículo 79 de la Ley 1757 de 2015.

Que, en el artículo segundo del Decreto 0327 de 2019 COMPOSICIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PARTICIPACION CIUDADANA, no incluyó la totalidad de los sectores señalados en el artículo 79 de la Ley 1757 de 2015, **ARTÍCULO 79.** Composición del Consejo Nacional de Participación Ciudadana. *Serán miembros permanentes del Consejo Nacional de Participación Ciudadana:*

Que, el párrafo del artículo 10 del Decreto 0327 de 2019 dispuso que *en caso de renuncia o ausencia definitiva de alguno de sus miembros, se hará elección del nuevo representante, en su respectiva organización, el cual tendrá un periodo de cuatros años, contados a partir de su posesión.*

Que, la Ley 1757 del 2015 no ha dispuesto frente a la renuncia de un consejero, el nuevo miembro podrá gozar de un periodo diferente al de los otros consejeros; y siguiendo parámetros de los órganos colegiados, ante la renuncia de algún diputado, concejal, edil, el miembro que ocupe su lugar, lo hará para culminar el periodo restante.

Que, acorde a lo anterior se hace necesario derogar el párrafo mencionado a fin de que el cuerpo colegiado cuente con periodos fijos, sin excepciones, ajustándose así a la ley.

Que, el párrafo 1º del artículo 79 de la Ley 1757 del 2015 señala que el CMPC podrá invitar a sus sesiones a los representantes de las entidades y organizaciones públicas y privadas que estime conveniente para el cumplimiento de sus funciones.

Que, se hace necesario la modificación del reglamento interno del CMPC del Municipio de San José de Cúcuta para los asuntos de su funcionamiento, ajustándose a los parámetros de ley, en aras de dar cumplimiento al artículo 80 en su literal j de la Ley 1757 de 2015.

Que, con fundamento en lo anterior, el alcalde municipal de San José de Cúcuta en uso de sus facultades;

 <b>ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA</b>	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F2		
	DECRETO		Versión: 02		
			Fecha: 08/07/2022		
DECRETO N°	0200	FECHA	16 ABR 2024	PÁGINA	2 de 3

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DEROGAR** el Decreto 0277 del 21 de diciembre de 2023 "Por medio del cual se modifica y adiciona el Decreto 0327 del 2019 que creó el Consejo Municipal de Participación Ciudadana en el Municipio de San José de Cúcuta"

**ARTICULO SEGUNDO: MODIFICAR** el Artículo 2 del Decreto 0327 del 7 de marzo de 2019 "Por medio del cual se crea el Consejo Municipal de Participación Ciudadana en el municipio de San José de Cúcuta", que trata de la Composición del Consejo Municipal de Participación Ciudadana, conforme a lo establecido en el artículo 79 y en concordancia con el artículo 82 de la Ley 1757 de 2015, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 2. COMPOSICION DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PARTICIPACION CIUDADANA. Serán miembros permanentes del Consejo Municipal de Participación Ciudadana del Municipio de San José de Cúcuta:

- a). El Secretario de Desarrollo Social Municipal, quien lo presidirá y convocará, o su delegado.
- b). El Director del Departamento Municipal de Planeación o su delegado, quien ejercerá como Secretaria Técnica.
- c). Un (1) representante de las Asociaciones de Víctimas, quien será certificado por la agremiación, previa convocatoria de la secretaria de posconflicto y cultura de paz del municipio de San José de Cúcuta.
- d). Un (1) Representante del Consejo Territorial de Planeación, quien será certificado por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal
- e). Un (1) Representante de la Federación Comunal; quien será certificado por el organismo comunal del municipio de San José de Cúcuta.
- f). Un (1) Representante de la Asociación Colombiana de Universidades ASCUN que ofrezcan programas académicos en la ciudad de san José de Cúcuta; quien será certificado por los representantes legales de cada universidad, previa convocatoria de la Secretaría de Desarrollo Social del Municipio de San José de Cúcuta.
- g). Un (1) Representante de la Confederación Colombiana de ONG que tengan domicilio principal en la ciudad de San José de Cúcuta, quien será certificado por los representantes legales de dichas organizaciones, previa convocatoria de la Secretaría de Desarrollo Social del Municipio de San José de Cúcuta.
- h). Un (1) Representante de las veedurías ciudadanas; que estén debidamente registradas en la personería municipal y/o en la cámara de comercio, quien será certificado por los representantes legales de las organizaciones, previa solicitud de la Secretaría de Desarrollo Social del Municipio de San José de Cúcuta.
- i). Un (1) Representante de los gremios económicos, quien será certificado por los representantes legales de las agremiaciones y/o conglomerados, previa convocatoria de la Secretaría de Desarrollo Social del Municipio de San José de Cúcuta.
- j). Un (1) Representante de los sindicatos constituidos en el municipio de San José de Cúcuta, quien será certificado por los representantes de cada sindicato, previa convocatoria de la Secretaría de Desarrollo Social del Municipio de San José de Cúcuta.
- k). Un (1) Representante de las asociaciones Campesinas constituidas en el municipio de San José de Cúcuta, quien será certificado por el conglomerado, previa convocatoria de la Secretaría de Desarrollo Social del Municipio de San José de Cúcuta.
- l). Un (1) Representante de los grupos étnicos; quien, previa convocatoria del Departamento Administrativo de Bienestar Social del Municipio de San José de Cúcuta.
- m) . Una (1) Representante de las Asociaciones de las Organizaciones de mujeres; quien será certificado por los representantes legales de las asociaciones, previa convocatoria por parte de la Secretaria de Equidad de Género del Municipio de San José de Cúcuta.
- n). Un (1) Representante del Consejo Municipal de Juventud; quien será certificado por la organización, previa convocatoria de la Subsecretaria de Juventudes del Municipio de San José de Cúcuta.
- ñ). Un (1) Representante de los estudiantes universitarios; escogido entre los líderes de los programas de las diferentes universidades, quien será certificado por el colectivo, previa convocatoria de la Secretaria de Educación del Municipio de San José de Cúcuta.



o). Un (1) Representante de las organizaciones de la Población en condición de Discapacidad; quien será certificado por la mesa municipal de discapacidad, previa convocatoria del Departamento Administrativo de Bienestar Social del Municipio de San José de Cúcuta.

p). Un (1) Representante de las Juntas Administradoras Locales, elegido entre los presidentes de cada corporación, previa convocatoria de la Secretaría de Desarrollo Social del Municipio de San José de Cúcuta.

**PARAGRAFO 1.** El CMPC de San José de Cúcuta podrá invitar a sus sesiones a los representantes de las entidades, organizaciones, colectivos, asociaciones, gremios, del sector público y privado que estime conveniente para el cumplimiento de sus funciones.

**PARÁGRAFO 2.** Los miembros del CMPC de San José de Cúcuta tendrán periodos de cuatro años y no podrán ser reelegidos inmediatamente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR** el artículo 10 del Decreto 0327 del 7 de marzo de 2019, el cual quedara así:

**ARTICULO 10: RECONOCIMIENTO DE LOS CONSEJEROS.** Quienes hayan sido designados como representantes del CMPC de San José de Cúcuta de conformidad con el artículo 2 de este decreto, será reconocidos por el Alcalde Municipal o su delegado, y a partir de este reconocimiento se inicia el periodo de cuatro (4) años de su representación.

**PARAGRAFO 1.** En caso de renuncia de un representante o miembro del CMPC de San José de Cúcuta, pérdida de calidad de consejero o ausencia definitiva de alguno de sus miembros, se hará elección del nuevo representante, en su respectiva organización, gremio o conglomerado, el cual será reconocido por el Alcalde Municipal, su delegado, o la plenaria del CMPC, para culminar el periodo restante.

**PARAGRAFO 2.** El CMPC de San José de Cúcuta, acorde a su autonomía deberá elaborar un procedimiento expedito dentro de su reglamento, que permita dar aplicabilidad al parágrafo anterior.

**ARTÍCULO TERCERO: VIGENCIA:** El presente decreto rige a partir de su publicación.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en San José de Cúcuta a los \_\_\_\_\_ días del mes de abril de 2024

**JORGE ENRIQUE ACEVEDO PEÑALOZA**  
Alcalde de San José de Cúcuta

Proyectó: Freddy Alexander Contreras Vega – Asesor Jurídico  
Revisó: Leonel Rodríguez Pinzón – Secretario de Desarrollo Social  
Revisó: Clara Paola Aguilar – Asesor Jurídico  
Aprobó: Bierman Suárez Martínez – Secretario General  
Aprobó: Misael Alexander Zambrano - Jefe Oficina Asesora Jurídica  
Aprobó: Daniel Obdulio Franco Castañeda - Secretario Privado